



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle. 10 de septiembre de 2021. A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, informándole que la parte ejecutante allego escrito de solicitud de corrección del mandamiento de pago. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.887
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00039-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Apoderado: Carolina Abelló Otálora.
Demandada: Merlín Stella Mosquera Angulo

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, V., diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, allega memorial mediante el cual solicita al despacho la corrección del **auto interlocutorio No. 303**, del 25 de marzo de 2021, por cuanto en proceso se enunció en unos apartes que su cuantía corresponde a uno de mínima.

Conforme a lo anterior, y una vez revisado el auto antes referido, se evidencia que en el cuerpo del proveído del auto en unos apartes se enuncia el proceso como de mínima cuantía y en otro de menor cuantía.

Así las cosas, y como quiera que el despacho cometió un error involuntario, ordenará la corrección de tal yerro, al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso,

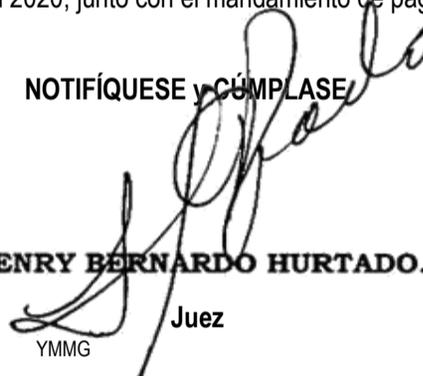
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el cuerpo del proveído del **auto interlocutorio No.303** del 25 de marzo de 2021, mediante el cual se **LIBROMANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, con Nit No. 860.050.750-1, contra la señora **MERLIN STELLA MOSQUERA ANGULO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.734.583, donde se enuncio de manera errada el proceso como de **mínima** cuantía, siendo lo correcto **MENOR** cuantía.

SEGUNDO: DÉJESE incólume los restantes acápite de la providencia enunciada en el numeral anterior, junto con su parte resolutive.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada **MERLIN STELLA MOSQUERA ANGULO** conforme a lo ordenado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez
YMMG

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.135
Buenaventura, **13-SEPTIEMBRE-2021**

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Buenaventura

AUTO INTERLOCUTORIO No.887
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía del
BANCO GNB SUDAMERIS S.A. **Vs.** MERLIN STELLA MOSQUERA ANGULO
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00039-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c148a20d696e2792ad75e1448afd356bda287d013381741f70b23da3b646af**

Documento generado en 10/09/2021 02:16:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>